

Sr.

Director Nacional de Aduanas

Presente

De nuestra consideración:

Por medio del presente, nos permitimos formular las siguientes observaciones sobre el Proyecto de Resolución "Correcciones al B/L", publicado en la sección Publicación Anticipada 2019 de la página web del Servicio Nacional de Aduanas de Chile.

La opción en consulta, referente a permitir las modificaciones al B/L con una etiqueta autoadhesiva, y también con una hoja Anexa que señale los cambios, nos parece que son buenas opciones alternativas al tradicional sistema de ovalar y rectificar el dato que se modifica. Nos parece que este nuevo párrafo correspondería al número 9 del 10.1 letra a) del Cap III y no al décimo como se indica en el borrador de la resolución.

Al mismo tiempo, estimamos adecuado plantear que la mayoría de las llamadas "modificaciones" que se efectúan al B/L, que entendemos se afectan por la norma en consulta, en nuestra opinión NO son en realidad modificaciones, sino que constituyen una información complementaria al B/L original. Lo más habitual es que a los B/L's de los forwarders se les incorpore el número, fecha y emisor del B/L master, información que no modifica ningún dato del B/L original, sino que aporta información adicional que requieren los agente de aduana para declarar en las DIN, información que por lo demás tiene el Servicio de Aduanas en sus base de datos, al recibirla a través de la manifestación de los B/L's que presentan los transportistas internacionales o sus agentes en Chile. El otro dato que se requiere para preparar la DIN, que en un porcentaje importante de las veces difiere de lo indicado en el B/L original (si el B/L no se emite en Chile) ocurre cuando la carga efectúa un transbordo en su viaje a Chile, donde se rectifica la nave y el puerto de carga por el puerto de transbordo. En nuestra opinión, esta información tampoco es una modificación al B/L, toda vez que el puerto de embarque y la nave señalada en el documento original son correctos y corresponden a la nave y puerto en la cual se embarcó realmente la carga, y lo que se está informando por parte del transportista en calidad de modificación (que no es apropiado a nuestro juicio) son los datos del transbordo (nave y puerto), que es una información complementaria, la que también tiene el Servicio en la base de datos del sistema de manifiestos.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, solicitamos que los datos mencionados, que no modifican el B/L sino que constituyen información complementaria para confeccionar las DIN, se puedan informar mediante un correo electrónico, Nota de Arribo, impresión del rastreo efectuado a través de la web u otro documento o sistema de los que utilizan las Navieras y Forwarders regularmente. Esta información, como ya se mencionó, la tiene el Servicio en sus bases de datos proveniente del sistema de manifiesto enviado por los propios transportistas, de modo que la puede validar si lo

estima conveniente, y por lo tanto no se justifica (en nuestro criterio) un documento formal con firmas originales, que constituye un trámite que demora innecesariamente el proceso de las importaciones y aumenta su costo sin aportar mayor valor.

Distinta situación ocurre cuando se cambia el consignatario, cantidad de bultos, pesos u otros datos del B/L original, que sí modifican lo consignado originalmente, para lo cual el procedimiento vigente y el propuesto nos parecen muy adecuados.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Alejandro Láinez

Gerente General

+56 32 254 3491

+56 9 9076 4287

www.anagena.cl